

la información y los productos resultantes de la realización de este Convenio, tanto digitalmente como en papel, ya sea directamente o como productos derivados de los originales.

Séptima. *Comisión de Seguimiento.*

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento de la ejecución del Convenio integrada por tres representantes de cada una de las partes. Conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la Comisión deberá incluir a un representante del Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma, que será uno de los tres representantes del Ministerio de Fomento.

2. Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

Dirimir los conflictos o controversias que pudieran surgir en el uso de la ejecución, aplicación o interpretación de este Convenio.

Establecer el Plan de Trabajo Anual, conforme a los Planes de Trabajo de las dos partes firmantes del Convenio.

Redactar informes de la realización del Convenio dirigidos a las partes firmantes del mismo.

Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, y proponer a las partes las modificaciones en las especificaciones que esta evolución aconseje.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—Este Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Novena. *Rescisión y resolución del Convenio.*—Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para ello, será necesaria la denuncia por una de las partes, con lo cual se abrirá un plazo de un mes para que la otra parte pueda formular su réplica y, a continuación, otro plazo idéntico para adoptar la decisión definitiva. El acuerdo que refleje la citada decisión, en caso de que implique rescisión, deberá contemplar las condiciones y plazos de resolución, no debiéndose producir perjuicio económico para ninguna de las partes.

Décima. *Jurisdicción.*—Según dispone expresamente el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la Ley de la citada jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado, en Madrid a 1 de diciembre de 2006.—Por la Administración General del Estado, el Presidente del CNIG, Alberto Sereno Álvarez.—Por la Comunidad Autónoma de la Rioja, la Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, María Aránzazu Vallejo Fernández.

6385 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aviación Civil, que modifica la de 12 de julio de 2004, sobre delegación de atribuciones en las Delegaciones de Seguridad en Vuelo.*

La resolución de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil establece la delegación del ejercicio de la competencia establecida en el artículo 30 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, por el cual el Director General de Aviación Civil puede «acordar de oficio, como consecuencia de una denuncia o a propuesta motivada de los inspectores aeronáuticos, la inmovilización de una aeronave o la limitación o suspensión temporal de la eficacia de los certificados, aprobaciones, autorizaciones, licencias o habilitaciones previamente otorgados, cuando se hayan constatado irregularidades que afecten de forma cierta, grave e inmediata a la seguridad aérea».

El punto primero de dicha Resolución delega la facultad de adoptar las medidas extraordinarias previstas en el artículo 30 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, en los Jefes de las Delegaciones de Seguridad en Vuelo de la Dirección General de Aviación Civil.

El 1 de julio de 2006, tiene efecto el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva Interministerial de Retribuciones, de fecha 21 de junio de 2006, por el que se aprueba una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ministerio de Fomento, en la que se crea la figura de Director de Oficina de Seguridad en Vuelo.

Por tanto, esta Dirección General, previa aprobación del Secretario General de Transportes, ha resuelto:

Primero.—Modificar el punto primero de la Resolución de 12 de julio de 2004, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre delegación de atribuciones en las Delegaciones de Seguridad en Vuelo, quedando redactado del siguiente modo:

«Primero.—Se delega en los Directores de Oficina de Seguridad en Vuelo de la Dirección de Aviación Civil la facultad de adoptar las medidas extraordinarias previstas en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Aérea en su respectivo ámbito territorial.»

Segundo.—La presente resolución surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2007.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

6386 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden las ayudas de la convocatoria de 2004 del Programa Torres Quevedo correspondientes a la primera anualidad de la tercera evaluación.*

La Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre (BOE de 8 de octubre) establece las bases y hace pública la convocatoria del Programa Torres Quevedo para facilitar la incorporación de personal de I+D (doctores y tecnólogos) a empresas, centros tecnológicos y asociaciones empresariales. Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el régimen de las mismas ha sido aprobado por la Comisión europea de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Cumplidos los trámites establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto de la mencionada Orden de 30 de septiembre de 2004 y de acuerdo con lo previsto en su apartado decimoquinto, esta Secretaría de Estado ha resuelto conceder las subvenciones que se citan en el anexo I para la contratación de los doctores y tecnólogos por los beneficiarios que se citan, por un importe total de 19.684,00 euros, cuya financiación se imputará a las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Ciencia para el año 2006 y 2007 según el siguiente desglose:

Aplicación Económica	2006	2007	Total - Euros
18.08.463B.770	11.112,00	8.572,00	19.684,00
Total	11.112,00	8.572,00	19.684,00

La cuantía de las ayudas está calculada teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden ECI/3223/2004, de 30 de septiembre.

Las ayudas a las que se refiere la presente Resolución comenzarán a contar su plazo a partir de la fecha de celebración del contrato, siempre que esa fecha sea posterior a la de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado vigésimo de la mencionada Orden de 30 de septiembre.

La institución beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales para el periodo de programación 2000-2006, así como las instrucciones específicas de este Departamento ministerial.

En particular, la institución beneficiaria de las ayudas queda obligada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Formalizar un contrato de trabajo, de un año de duración como mínimo, con el doctor o tecnólogo. La modalidad contractual, que podrá ser a tiempo completo o parcial, deberá ajustarse a la legislación vigente en el momento de la celebración del contrato. Este deberá ser remitido a la Dirección General de Investigación en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, y en él deberá hacerse referencia expresa a su financiación con cargo al Programa Torres Quevedo del

Ministerio de Educación y Ciencia, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Incorporar a los doctores y tecnólogos en régimen de dedicación exclusiva a proyectos concretos de investigación industrial, de desarrollo tecnológico o a estudios de viabilidad técnica previos.

Asignar al doctor o tecnólogo a las tareas indicadas en la solicitud.

Presentar, tres meses antes de la finalización de cada anualidad, un informe anual dirigido a la Dirección General de Investigación. El seguimiento científico-tecnológico del trabajo realizado por el personal contratado de acuerdo con la presente Resolución corresponde a la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y que podrá designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda, de acuerdo con el apartado vigésimo primero de la repetida Orden de 30 de septiembre.

Justificar el gasto de acuerdo con lo establecido en el apartado vigésimo de la Orden de bases. La entidad beneficiaria deberá certificar los gastos efectuados en la ejecución de cada uno de los contratos. Esta certificación deberá presentarse en la Dirección General de Investigación en el plazo de un mes desde la finalización de cada anualidad. El inicio del cómputo de las anualidades de contrato vendrá determinado por lo establecido en el apartado vigésimo, 1 de la Orden de bases.

Las empresas que no cumplan la definición de Pyme del apartado segundo.2.a de la Orden de bases, deberán presentar además, un informe describiendo las actuaciones realizadas para demostrar y documentar que las ayudas han servido para llevar a cabo actividades de I+D adicionales respecto de las que habitualmente venían realizando.

Custodia documental de los justificantes de pagos y colaboración con las instituciones de control facultadas por el Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la normativa comunitaria de los Fondos Estructurales.

En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar las investigaciones realizadas al amparo de este Programa deberá hacerse referencia a la participación del Ministerio de Educación y Ciencia y del Fondo Social Europeo.

Esta Resolución quedará condicionada en su eficacia a la presentación ante la Dirección General de Investigación del contrato suscrito entre la entidad beneficiaria y la persona a contratar en el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, en los términos previstos en el apartado decimosexto de la Orden mencionada de 30 de septiembre de 2004.

Cualquier modificación en las condiciones y el destino final de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser autorizada por la Dirección General de Investigación.

Las entidades con ánimo de lucro que hayan solicitado el pago de la subvención por anticipado, deberán aportar previamente al pago de la ayuda el resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja por el importe de la subvención anticipada. La garantía será liberada cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la subvención y haya transcurrido el plazo de doce meses para el que se concedió la ayuda.

Si los resguardos de la constitución de garantía no se presentan a la Dirección General de Investigación dentro del plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación de la Resolución de concesión en la página web del Ministerio de Educación y Ciencia, la subvención se abonará después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda.

Las entidades que hayan optado por recibir el pago después de haber justificado la realización de la actividad objeto de la ayuda lo recibirán tras presentar el informe anual y la justificación económica correspondiente.

El pago quedará condicionado a la aportación por los beneficiarios de los justificantes y de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

El incumplimiento de los requisitos fijados en esta Resolución, en la Orden de convocatoria y en las demás normas aplicables dará lugar, total o parcialmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar los importes recibidos y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución de concesión podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 16 de mayo de 2006.-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora General de Investigación, Violeta Demonte Barreto.

ANEXO I

Relación de Subvenciones del Programa Torres Quevedo concedidas por Resolución de 16 de mayo de 2006

Referencia	NIF	Centro beneficiario	Aplicación económica	Investigador/a	Tipo Investigador	Tipo de entidad	Pago	Importe - Euros
PTQ04-3-0978	B50878792	Desarrollo e Integración de Comunicaciones, S. L. L.	18.08.463B.770	Monzón Pérez.	Tecnólogo.	PYME.	Aplazado.	8,572.00
PTQ04-3-0979	A62604087	Scytl Online World Security, S. A.	18.08.463B.770	De Vila Fernandes Orvalho.	Tecnólogo.	PYME.	Anticipado.	11,112.00
Total								19,684.00

6387

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2007, de la Dirección General de Universidades, por la que se modifica beca predoctoral concedida por Resolución de 21 de diciembre de 2005.

Por resolución de 21 de diciembre de 2005 se concedió a D. Juan Pedro López Olmedo una beca predoctoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 2005 de convocatoria de becas y ayudas para la cooperación interuniversitaria con Brasil. En aplicación del R.D. 163/2006, de 27 de enero, el interesado ha formalizado un contrato de investigador en formación predoctoral que es incompatible con la beca predoctoral concedida. Dado que la convocatoria vigente del programa, en aplicación del citado Real Decreto, establece que las ayudas predoctorales

tendrán carácter complementario a los contratos de investigador en formación predoctoral, el interesado comunica su renuncia a la beca y solicita el disfrute de la ayuda en los términos previstos en la resolución de 18 de julio de 2006.

Una vez informada favorablemente por la abogacía del Estado la solicitud del interesado, he resuelto:

Aceptar la renuncia del disfrute de la beca y autorizar la modificación de las condiciones iniciales de la concesión de la misma, por lo que D. Juan Pedro López Olmedo durante su estancia en Brasil disfrutará una ayuda de traslado temporal de personal investigador en formación predoctoral en los términos previstos en la resolución de 18 de julio de 2006, estando obligado al cumplimiento de lo establecido en dicha convocatoria. Las condiciones económicas de la ayuda de traslado temporal y el nuevo periodo de disfrute son: